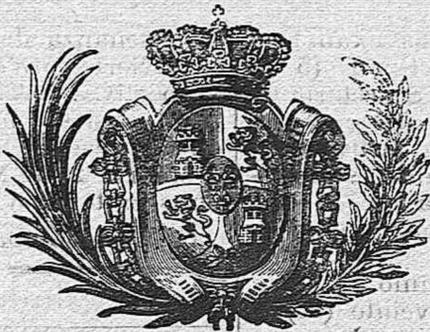


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr.: Presidente del Instituto de Reformas Sociales dirige á este Ministerio la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Recibida en este Instituto una instancia dirigida á V. E. por el Presidente de la Unión del Arte Culinario, sociedad de cocineros, reposteros y similares, domiciliada en Madrid, solicitando se estudie nuevamente los fundamentos en que hubo de basarse la Real orden de 7 de Mayo último, en la que se declaraba incluído en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, etc., y entendiendo que el asunto reviste indudable importancia, el Consejo de dirección de este Centro, en sesión celebrada el día 23 de Mayo, acordó manifestar á V. E. la conveniencia que, en su sentir, existe de declarar en suspenso los efectos de la mencionada Real orden de 7 del citado Mayo, interin se efectúa la ampliación de estudio solicitada.

Lo que, por si mereciera la aprobación de V. E., tengo el honor de poner en su conocimiento. Dios, etcétera.»

En vista de lo cual, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en suspenso la Real orden de 7 de Mayo último hasta que se verifique la ampliación de estudio solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Clementina Dalmas Madreño contra el acuerdo de esa Dirección general, que la declaró sin derecho á pensión de Montepío de Ministerios:

Resultando que D.ª Clementina Dalmas solicitó pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Francisco Andreu Borges, que desempeñó el destino de Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Oficial tercero de Administración y sueldo de 2.500 pesetas, desde el 23 de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1910, y con la categoría de Oficial segundo y sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente hasta el 23 de Julio de 1912, en que falleció:

Resultando que esa Dirección general por acuerdo de 4 de Octubre de 1912, la declaró sin derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, fundándose en el párrafo 4.º del artículo 14 de la ley de 4 de Junio de 1908, que dice que los empleados afectos á las Jefaturas de Obras públicas ó á la Dirección general del Ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios de Montepío de Correos y Caminos continuarán con esos mismos derechos:

Resultando que del anterior acuerdo apeló la interesada insistiendo en su pretensión, y que interpuesto el recurso en tiempo hábil, ese Centro pidió informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Resultando que dicho Centro, como ya hizo notar en el informe que emitió en el de D.ª Gumersinda Aranzo y López, análogo al presente, la cuestión que en el recurso se plantea se contrae á determinar si la incorporación al Montepío de Ministerios decretado por el artículo único de la ley de 1.º de Enero de 1911 comprende á todos los Cuerpos organizados dependientes del de Fomento ó si bien han de estimarse aquellos Cuerpos que por disposiciones legales anteriores se hallaban incorporados especialmente á algún otro Montepío, á juicio de dicho Centro, los preceptos contenidos en el art. 14 de la ley precitada

no puede ser ni más clara en sus palabras ni más terminante y absoluta en sus declaraciones, y que por consiguiente, no cabe en recta interpretación admitir limitaciones ó distinciones que la propia ley no establece:

Resultando, por tanto, que de prevaiecer tal criterio por haber pertenecido D. Francisco Andreu al Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los Ferrocarriles, y, por tanto, Cuerpo organizado dependientemente del Ministerio de Fomento, tendrá derecho á los beneficios concedidos por la mencionada ley, y habrían causado consiguientemente en favor de la viuda pensión de Montepío de Ministerios en la cuantía de la tercera parte del sueldo regulador:

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas hace constar que al aplicar la doctrina expuesta y concediendo pensión de Montepío de Ministerios á las viudas de los empleados de Obras públicas, con más razón y fundamento habria que concedérsela á los demás empleados dependientes del mismo Ministerio y de Instrucción pública que están incorporados á Montepío de Oficinas, como son los pertenecientes al Cuerpo de Minas y á los Profesores de Establecimientos públicos de enseñanza, y que dicha manifestación hecha por el Centro que tiene á su cargo el reconocimiento de los derechos pasivos y dada la diferencia de cuantía que existe entre las pensiones de los Montepíos de Oficinas y Ministerios, sobre todo habiendo de aplicarse la Real orden de 13 de Mayo de 1903, representa que la resolución que haya de dictarse en este expediente ha ser de indudable trascendencia, por lo que estima debe someterse este expediente á la resolución del Excmo. Sr. Ministro:

Resultando que el Tribunal gubernativo, en sesión de 5 de Junio actual, acordó someterlo á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro, por considerar el caso se halla comprendido en el apartado 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902:

Visto el art. 14 de la ley de 4 de Junio de 1908, por cuyo párrafo 1.º se declaran incorporados los funcionarios del Ministerio de Fomento, desde Oficiales quintos á Jefes de Administración, para los derechos pasivos referentes á las viudas y huérfanos al Montepío creado por Real cédula de 12 de Enero de 1773 denominado de Ministerios, regla general que tiene la excepción consignada en el párrafo 4.º respecto á

Oficiales, Aspirantes, Escribientes y Porteros afectos á la Jefatura de Obras públicas ó á la Dirección general del Ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios del Montepío de Correos y Caminos, los cuales continuarán con esos mismos derechos:

Considerando que la recurrente, como viuda de D. Francisco Andreu, Interventor del Estado en los Ferrocarriles, con la categoría de Oficial tercero de Administración, tiene derecho á la pensión de Montepío de Correos, por estar incorporado dicho cargo al referido Montepío, por lo cual es evidente que no es aplicable la disposición del párrafo 1.º de dicho artículo:

Considerando que al ordenar la ley de 1.º de Enero de 1911 que los preceptos contenidos en el art. 14 de la ley de 4 de Junio de 1908 sean aplicables á todos los Cuerpos hoy organizados de los Ministerios de Fomento é Instrucción pública no deroga la disposición del párrafo 4.º de dicho artículo, sino que por el contrario ordena su aplicación á los casos en que proceda, como sucede en el presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la resolución impugnada, no habiendo lugar á dictar la disposición aclaratoria de carácter general propuesta, por estar suficientemente claros los términos de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 de Junio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Luege Alvarez, natural de Infesto, de cuarenta y un años de edad, soltero, hijo de Manuel y Rupta.

Madrid 24 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Escuela de Ayudantes de Obras públicas.**

**Convocatoria para el ingreso en 1913**

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia una convocatoria para el ingreso en esta Escuela, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los individuos que quieran tomar parte en la convocatoria, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido diez y seis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes.
- c) Ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que le impida dedicarse a las obras públicas.
- d) No haber sufrido condena que le haga desmerecer en el concepto público.
- e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal o Alcalde a cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Todas estas condiciones se justificarán mediante documento y certificaciones que acompañarán a la instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos al ingreso.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

- a) Escritura al dictado.
- b) Elementos de Aritmética.
- c) Elementos de Algebra.
- d) Elementos de Geometría.
- e) Trigonometría rectilínea.
- f) Nociones de Dibujo lineal.

Y se verificarán con sujeción a los programas detallados, insertos en la «Gaceta de Madrid», con el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.ª La inscripción de matriculas

para tomar parte en los exámenes quedará abierta del 1.º al 15 de Agosto próximo en la Secretaría de esta Escuela, de nueve a doce de la mañana, en los días no festivos.

Por derechos de examen se satisfará 20 pesetas en metálico.

Los exámenes comenzarán en 1.º de Septiembre.

4.ª El número máximo de alumnos admitidos será de veinte (20) y no será ampliado por ningún concepto.

Madrid 17 de Junio de 1913.—El Director, M. Carderera.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Mahón la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos

de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

**Segunda sección.**

Número 1.458.

**SECCION DE POSITOS**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 25 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo de 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Alicante a 27 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

**RELACION QUE SE CITA**

| Número de orden. | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | Fechas de las obligaciones. | CANTIDADES ADEUDADAS   |                       |                  |
|------------------|---|-----------------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
|                  |   |                             | Principal é intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL            |
|                  |   |                             | Pesetas.               | Pesetas.              | Pesetas.         |
| 1                | José Navarro Cerezo.                          | 24 de Octubre de 1909.      | 467 94                 | 23 40                 | 491 34           |
| 2                | José Sánchez Guardiola.                       | Id.                         | 467 94                 | 23 40                 | 491 34           |
| 3                | Pascual Ibáñez Tomás.                         | 25 id. id.                  | 994 37                 | 49 72                 | 1.044 09         |
| 4                | Juan Guardiola Olaya.                         | Id.                         | 1.082 12               | 54 11                 | 1.136 23         |
| 5                | Antonio José Herrero Bernal.                  | Id.                         | 116 99                 | 5 85                  | 122 84           |
| 6                | Miguel Mateo Santa.                           | 23 de Julio de 1910.        | 674 92                 | 33 75                 | 708 67           |
| 7                | Diego Requena Martínez.                       | 10 de Agosto de 1909.       | 1.124 86               | 56 24                 | 1.181 10         |
| 8                | Germán Giménez Bernal.                        | 26 de Enero de 1912.        | 1.081 60               | 54 08                 | 1.135 68         |
| 9                | Bartolomé Espi Vidal.                         | 30 de Diciembre de id.      | 562 43                 | 28 12                 | 590 55           |
| 10               | Telesfora Cañete Ripoll.                      | 18 de Febrero de id.        | 135 20                 | 6 76                  | 141 96           |
| 11               | Silvano Cañete Ripoll.                        | Id.                         | 135 20                 | 6 76                  | 141 96           |
| 12               | José Navarro García.                          | 12 de Junio de 1911.        | 374 92                 | 18 75                 | 393 67           |
| 13               | Ginés Medina Giménez.                         | 25 de Octubre de 1909.      | 568 52                 | 28 43                 | 596 95           |
| 14               | Agustín Díaz Cutillas.                        | 23 de Junio de 1911.        | 275 81                 | 13 79                 | 289 60           |
| 15               | Andrés Guardiola Giménez.                     | 20 de Marzo de 1912.        | 765 »                  | 38 25                 | 803 25           |
| 16               | Francisco Guardiola Giménez.                  | 20 de Octubre de 1909.      | 467 94                 | 23 40                 | 491 34           |
| 17               | Martin Gandia Carrión.                        | Id.                         | 467 94                 | 23 40                 | 491 34           |
| 18               | Juan José Zaragoza López.                     | Id.                         | 168 78                 | 8 19                  | 171 97           |
| 19               | José María Tomás Bernal.                      | Id.                         | 1.754 79               | 87 74                 | 1.842 53         |
| <b>TOTALES.</b>  |   |                             | <b>11.682 27</b>       | <b>584 14</b>         | <b>12.266 41</b> |

Número 1.471.

**REPARTURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.816.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Carmona Moya, vecino de Aguilas,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Primera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado los Bucanos y Cabezo de la Mata, diputación de Purias; lindando por el N. con la mina «El Mosquito» y terreno

franco; por el E. con «La Manola» y por S. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La Esperanza», núm. 16.807, que es un mojón en el centro de la entrada de un desmonte de ocho metros de longi-

tud dirigido de E. a O. y en cuyo fondo hay una trancada, y 10 metros al E. del centro de la Rambla de las higueras; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 102 mts. y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 238; 2.ª a 3.ª E. 500; 3.ª a 4.ª N. 400; 4.ª a 5.ª O. 500, y 5.ª a 1.ª S. 162 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.470.

**REPARTURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.815.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Nieto, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en el paraje llamado «La Huerta», en terrenos de Don Tomás Esparza Vidal, D.ª María de los Dolores García Méndez, D. Bartolomé Nicolás Baños, D. Martín Martínez Victoria y D. José Hernández; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un olmo que existe en terreno del Don Tomás Esparza, en las inmediaciones de la Rambla del Fraile; y desde él con relación al N. verdadero y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 600; 2.ª a 3.ª E. 200, y 3.ª al punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1913.—José María Rubio.

**Cuarta sección.**

Número 1.459.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que esta Aduana ha declarado el abandono de dos fardos con peso de 100 kilogramos, conteniendo 25 cestos de caña que consignados a D. José Sánchez, trajo a este puerto el vapor «Turia», procedente de Orán, el día 30 de Julio de 1912, por no haberse presentado su consignatario a despacharlo ni aceptada la consignación las entidades oficiales invitadas a ello.

Y a los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica esta resolución tres días consecutivos en el Boletín Oficial de esta provincia, y se fija un plazo de veinte para que pueda reclamar quien se crea con derecho; pasados los cuales sin reclamación, se subastarán públicamente los mencionados 25 cestos.

Cartagena 28 de Junio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.461.

**Edicto.**

José Sánchez Suárez, marinero licenciado, domiciliado últimamente en (Oviedo), comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Comandante ó Ayudante de Marina más próximo ó á la Autoridad militar, y que ésta lo notifique al Juez instructor del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, en este Apostadero, para que se le pueda notificar el sobreseimiento recaído en causa por reyer-ta habida en Mahón, instruída contra él y varios marineros.

Dado en Cartagena á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, José Font.—V.º B.º: El Juez instructor, Eduardo Sclano.

Número 1.473.

**Requisitoria.**

Pedro Hernández Terrones, hijo de Pedro y María, natural de Lorca (Murcia) de veintún años de edad, de estado soltero, profesión minero, domiciliado últimamente en Francia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Luis Pavia Vaillant, Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena treinta de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Luis Pavia.

**Quinta sección**

Número 1.472.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 28 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los viuos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo último, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos de esta provincia interesados á quienes no afecta la ley que se menciona.

Murcia 30 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Pedro Secorún.

Número 1 907.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CAROLINA**

Pilar López Ros, 4'04 pesetas.

**CUEVAS**

María de la O. Flores, 15'27 pesetas.

Silvestre Fernández Sánchez, 2'06

**CASTELLON**

Miguel Hernández Ten, 2'26 pesetas.

**GRANADA**

Clemente López, 1'78 pesetas

Diego Méndez, 2'33.

Francisco de Paula Herrera, 11'16

**JIJONA**

María Josefa Victoria, 4'11 pesetas.

**GERGAL**

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

**GARRUCHA**

José Antonio Sánchez, 3'02 pesetas.

**HUERCAL**

María Concepción Navarro, 7'46 pesetas.

**YECLA**

Carlos Valcárcel Blaya, 18'49 pesetas.

**MADRID**

Tomás Briant Galiano, 2'74 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.707.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Término municipal de Archena.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**OJOS**

Francisco Buendía Moreno, 6'80 pesetas.

**VALENCIA**

Alejandro García García, 2'08 pesetas.

**RICOTE**

Marcos Gómez y hermano 2'75 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 816.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PALMAR**

Antonio Carreño, 2'11 pesetas.

Carmen Gallego, 2'34.

Francisco Soler, 1'67.

Francisco Escámez, 1'50.

Gabriel Luján, 1'67.

José Ros, 2'50.

Juan Bernal, 1'67.

El mismo, 3'34.

Juan Martínez, 1'67.

El mismo, 1'67.

José Franco, 1'89.

José Lajarin, 1'67.

Juan Bernal, 2'50.

José Galindo, 3'78.

Herederos de Benigno Gallego, 2'50.

Herederos de Roque González, 2'11.

Herederos de Miguel García, 2'11

Victor Noguera, 1'67.

Viuda de Pedro Hernández, 1'67.

**ALQUERIAS**

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.

La misma, 2'51.

Antonio Onofre, 2'11.

Josefa Espinosa, 4'17.

Juan Vicente Muñoz, 1'67.

Juan Orenes, 1'67.

Miguel Quesada, 2.

**ZENETA**

Francisco Caravaca, 3'34 pesetas.

Josefa Pérez, 2'51.

Encarnación Solo, 5.

Juan Vicente Muñoz, 1'50.

José Madrid, 2'50.

El mismo, 3'34.

**GARRES**

Diego Avilés, 2'11 pesetas.

Josefa Lumeras, 2'11.

José Plana, 5'50.

**ALBERCA**

José Sánchez, 1'67 pesetas.

Francisco Torres, 2'51.

Andrés Vera, 1'67.

Francisco Illán, 2'11.

**CAPITAL**

Herederos de María Lorca, 4'95 pesetas.

Antonio Hurtado, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 1.452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo.

Ordinaria del día 7.

Preside el Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza, y asisten los Concejales Sres. Ruiz, García (Bartolomé y Francisco), Atienza, Rubira, Pacheco, Rocamora, Martínez y Salar, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, acuerda el Ayuntamiento su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Abril último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Diose cuenta de la distribución de fondos para el actual mes de Mayo y examinada y aprobada se acuerda que los pagos se sujeten a dicha distribución.

A solicitud del vecino José Carrillo González, que pide se le dé de baja del padrón por trasladarse a la vecina villa de Fortuna, se acuerda acceder a lo solicitado.

Se acuerda nombrar Comisionado para la presentación de los mozos sujetos a revisión de años anteriores ante la Comisión mixta, a Manuel Segura García, el cual se presentará el día 14 del corriente ante dicha dependencia, abonándose los gastos que ocasione en concepto de gratificación del presupuesto corriente.

También se acuerda abonar a Don Manuel Castell la suma de cuarenta y dos pesetas, por la encuadernación de los *Boletines* de la provincia y «Gacetas de Madrid», del pasado año 1912 y cinco pesetas al carretero Ignacio Ruiz Vives, por el porte de dichos documentos, siendo cargo dichas cantidades al capítulo 11.º imprevistos del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 14.

Por no haber asuntos de que tratar no se celebró la sesión correspondiente a este día.

Supletoria del día 23.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona (Bartolomé y Francisco), Atienza, Rocamora y Pacheco, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su despacho por los respectivos negociados.

Se acuerda abonar 20'05 pesetas por los dulces y licores facilitados para solemnizar la festividad del Santísimo Corpus Christi, según costumbre de la localidad.

Se dió cuenta de una certificación de información posesoria acreditativa de haber sido inscripto en el Registro de la propiedad del partido, los bienes que posee este Municipio consistentes en la Casa Consistorial y el edificio destinado a Madero, acordándose abonar el importe de los derechos de inscripción, ascendente a pesetas 162 con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

También se presentaron las cartas de pago de los derechos reales y transmisión de bienes de personas jurídicas, de los años 1911, 1912 y 1913, acordando se libre su importe más dos pólizas de peseta puestas en las relaciones, con cargo al mismo capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 28.

Por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales, no se celebró la sesión correspondiente a este día.

Supletoria del día 30.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza, Alcalde, y asisten los Concejales Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona (Bartolomé y Francisco), Rubira, Martínez, Pacheco, Atienza y Salar, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Para examen de la Comisión de Hacienda se presentaron al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1896-97, y éste acordó así.

A propuesta de la Junta pericial acuerda el Ayuntamiento aprobar las altas y bajas del recuento de ganadería para el próximo año 1914.

Se dió cuenta de la presentada por el Depositario de este Ayuntamiento, por formalización de los gastos ocasionados en las operaciones de quintas del actual reemplazo, ascendente a quinientas pesetas y restándole percibir al Facultativo titular noventa pesetas por los reconocimientos practicados, acuerda el Ayuntamiento se libre dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos y dejar por tanto aprobada dicha cuenta.

Abanilla 5 de Junio de 1913.—El Secretario, Juan Sánchez.

Supletoria del día 13 de Junio.

En la sesión celebrada en este día, aparece un acuerdo aprobando el precedente extracto de sesiones, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 14 de Junio de 1913.—El Secretario, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Número 1.476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

## Edicto.

Don Juan Giménez Garriga, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y colonia y al Registro fiscal de edificios y solares que han de surtir sus efectos en los repartimientos de las respectivas contribuciones para el próximo venidero ejercicio de mil novecientos catorce, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 30 Junio de 1913.—J. G. Garriga.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

## Edicto.

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados y producirse las reclamaciones que consideren oportunas.

Blanca 30 de Junio de 1913.—José Parra.

Número 1.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Navarro Martínez Francisco, que ha de ser incluido en el reemplazo próximo por la 3.ª sección de quintas de esta ciudad, con objeto de aprobar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, por estar ausente su padre Antonio Navarro Pérez y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas particulares y personales se insertan a continuación, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» a los efectos arriba expresados.

Cartagena 27 de Junio de 1913.—V. Serrat.

Señas:

Alto, delgado, color trigueño, ojos pequeños, cicatriz en un ojo, labio superior dilatado, pelo negro, todo afeitado, tendrá 62 años, cuando se ausentó vestía pantalón de pantecú oscuro, blusa oscura larga y sombrero hongo.

## Octava sección

Número 1.468.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

## Requisitoria.

Zapata Albaladejo Petronilo, hijo de Joaquín y Teresa, natural de San Javier (Murcia), de estado casado, profesión ganadero, de cuarenta y dos años, vecino de San Javier, en Mirador, domiciliado últimamente en dicho Mirador, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibir declaración indagatoria en la causa que se instruye con el número cincuenta del corriente año.

Cartagena veintiocho de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Balboa Ortiz Joaquina, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en esta ciudad, Falsacapa, diez, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado de Instrucción, para recibir declaración en causa por corrupción de su hija Asunción Castillo Balboa, instruida por dicho Juzgado, con el número 79, de 1913.

Cartagena veintisiete de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de Instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

## AJA DE AHORROS

ORI.

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0'25 hasta diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 4'00 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 21 JUNIO DE 1913

|                                |       |               |
|--------------------------------|-------|---------------|
| Saldo anterior                 | Ptas. | 15.019.177'37 |
| Imposiciones durante la semana |       | 435.878'04    |
| Suma                           |       | 15.455.055'41 |
| Retegros                       |       | 438.078'87    |
| Saldo                          |       | 15.016.976'54 |

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesa en los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales. Cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.